



RESOLUCION DE

| Resolución No | 0002 |
|---------------|--------------|
| Sesión No | 1771 |
| Fecha: | 1 5 ENE 2021 |

RATIFICACIÓN ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA) Y EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (BAGRÍCOLA).

El Sr. Fernando Durán, Administrador General somete a consideración y ponderación de los señores miembros del Directorio Ejecutivo, la ratificación del acuerdo de colaboración interinstitucional suscrito entre el CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA) y este Banco.

CONSIDERANDO: Que el CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), es una dependencia de la presidencia de la Republica Dominicana, organismo creado mediante la Ley No.7, del año 1966, con la finalidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para promover y fomentar la producción de caña de azúcar.

CONSIDERANDO: Que la misión del CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), es supervisar, preservar e incrementar la calidad de los bienes y los servicios ofrecidos por la institución, acorde a los requerimientos del mercado, exigencias del desarrollo y la tecnología, conservando el medio ambiente y enfocado en contribuir al bienestar de los colaboradores vinculados de una manera u otra a la Institución.

CONSIDERANDO: Que entre las principales funciones que desempeña el CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), están:

- Siembra, cosecha, producción y cuidados del cultivo de caña de azúcar.
- Propiciar la producción de azúcar, panela, melaza y bagazo a vender como biomasa para producir energía y otras formas de diversificación de la Industria de la Caña de Azúcar.
- Velar por el buen uso, manejo y administración de los recursos mineros y forestales propiedad del Consejo Estatal de Azúcar.
- Ejecutar acciones que permitan reducir los niveles de pobreza de los residentes en los bateyes, mejorando su salud, educación y alimentación.

CONSIDERANDO: El BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRÍCOLA), otorgará una línea de crédito con todas las formalidades establecidas para estos fines por un monto de Doscientos Millones de pesos 00/100 (RD\$200,000,000.00), a favor del CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), bajo las condiciones de Tasa 0% y a un periodo de amortización anual, el cual entra en vigencia a partir del año 2021.

CONSIDERANDO: El CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), queda obligado por el presente acuerdo, a erogar de sus fondos la suma de Doscientos Millones de pesos 00/100 (RD\$200,000,000.00); a favor del BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRÍCOLA), para dar cumplimiento como pago de las cuotas del referido financiamiento.

J. D. SHI

Jan.



RESOLUCION DE

| Resolución No | 0002 |
|---------------|--------------|
| Sesión No. | 1771 |
| Fecha: | 1 5 ENE 2021 |

CONSIDERANDO: El CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), se compromete a utilizar dichos recursos para brindar apoyo a los colonos azucareros y al área agrícola e industrial del ingenio provenir, en la zafra venidera 2021.

CONSIDERANDO: Para una buena ejecución, se creará la unidad ejecutora encargada de la programación, operatividad y seguimiento de la línea de crédito del CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA).

CONSIDERANDO: La unidad ejecutora, estará integrada por cinco (05) miembros, de los cuales tres (03) serán designados por el CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), y los dos (02) restantes por el BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Visto lo expuesto precedentemente, el DIRECTORIO EJECUTIVO, Resuelve:

Primero: Ratificar el acuerdo suscrito anexo del CONSEJO NACIONAL DE AZÚCAR (CEA), y este Banco.

Segundo: La Dirección de Crédito y Control Riesgos, deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas y las políticas del Banco, para el cumplimiento de este acuerdo.

FERNANDO DURAN Administrador General

Limber Lucas Cruz López

Miembro Titular

Arismendy Almonte Miembro Titular

Francisco teonis Fernández Onofre

Miembro Titulat

Héctor R. González Medina Miembro Titular

Bernardo Sándhez Miembro Titular

Persio Cruz Pichardo Miembro Titular







ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y EI BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA)

PARA LA CREACIÓN DE UNA LINEA DE CREDITO

ENTRE: DE UNA PARTE, el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), institución autónoma descentralizada del Estado Dominicano, fundado el 19 de agosto del año 1966 mediante la Ley No.7, emitido por el Presidente Dr. Joaquín Balaguer; creada ante la necesidad de contar con un organismo que administrara los ingenios y demás dependencias del Estado, ligadas a la producción de azúcar. Está registrado bajo el RNC 405000041, con domicilio social en la Calle Fray Cipriano de Utrera No.1, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo LIC. CÉSAR JULIO CEDEÑO ÁVILA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0832791-7, domiciliado y residente en esta ciudad; quien para los fines y consecueneñas del presente Acuerdo de Cooperación se denominará en lo adelante CEA, PRIMERA PARTE o por su nombre completo.

POR OTRA PARTE, El BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Institución Autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones, está registrada bajo el RNC 401007665, con domicilio en la Avenida George Washington, No. 601, zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Administrador General LIC. FERNANDO DURÁN PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065643-8, domiciliado y residente en esta ciudad; quien para los fines y consecuencias del presente Convenio de Cooperación se denominará en lo adelante BAGRÍCOLA, SEGUNDA PARTE o por su nombre completo.

Cuando CEA y BAGRÍCOLA sean referidos de manera conjunta, se denominarán "LAS PARTES".



CONSIDERANDO: Que el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), es una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, organismo creado mediante la Ley No.7, del año 1966, con la finalidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para promover y fomentar la producción de caña de azúcar.

le



CONSIDERANDO: Que el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), fue fundado por la necesidad de contar con un organismo que administrara los ingenios y demás dependencias ligadas a la producción de azúcar; esto con el objetivo de propiciar la coordinación y el eficiente funcionamiento de los ingenios del Estado.

CONSIDERANDO: Que la misión del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), es Supervisar, preservar e incrementar la calidad de los bienes y los servicios ofrecidos por la institución, acorde a los requerimientos del mercado, exigencias del desarrollo y la tecnología, conservando el medio ambiente y enfocado en contribuir al bienestar de los colaboradores vinculados de una manera u otra a la institución.

CONSIDERANDO: Que entre las principales funciones que desempeña el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) están:

- Siembra, cosecha, producción y cuidados culturales del cultivo de la caña de azúcar.
- Propiciar la producción de azúcar, panela, melaza y bagazo a vender como biomasa para producir energia y otras formas de diversificación de la Industria de la Caña de Azúcar.
- Velar por el buen uso, manejo y administración de los recursos mineros y forestales propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.
- Ejecutar acciones que permitan reducir los niveles de pobreza de los residentes en los bateyes, mejorando su salud, educación y alimentación.

CONSIDERANDO: Que el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), tiene la necesidad de gestionar una Línea de Crédito para solventar los gastos operacionales tanto agrícola como fabril: también el pago a los Colonos y obreros que suplen la caña al Ingenio Porvenir.

CONSIDERANDO: Que el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), se compromete hacer un contrato de compra de caña a los Colonos para brindar apoyo a la zafra a iniciar en enero del presente año 2021.

CONSIDERANDO: Que con esta zafra 2021, se obtendrían 24000 toneladas de azúcar y 2.0 millones de galones de melaza, hasta lograr su consolidación en el año 2024 y así obtener 50000 toneladas de azúcar y 6 millones de galones de melaza.

CONSIDERANDO: Que en esta zafra azucarera, se benefician directamente unos 700 colonos y 9800 obreros agrícolas de los Municipios de San Pedro de Macorís, Los Llanos, Hato Mayor, Monte Plata, Guerra, Boca Chica y Hato Mayor.

CONSIDERANDO: Que el Ingenio Porvenir para la presente zafra 2021, impacta a 450 trabajadores industriales y 3000 obreros agrícolas.

ac





CONSIDERANDO: Que el BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA), constituye el organismo por excelencia para el manejo y administración de fondos especiales. Vistas las facultades que le confieren el Artículo No.8, Parrafo 1 de la Ley No.6186 de fecha 12 de febrero del 1963, el cual reza de manera textual lo siguiente: "Asimismo, el Banco podrá recibir recursos del Estado o de otros organismos nacionales o internacionales para construir fondos dedicados a propósitos específicos tales como el crédito agropecuario supervisado. Dichos fondos serán administrados por el Banco según los términos contenidos en los respectivos contratos".

CONSIDERANDO: Que el BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA), cuenta con treinta y dos (32) Sucursales y treinta y dos (32) Oficinas de Negocios distribuidas en todo el país, cuya función es facilitar a los productores el crédito agropecuario y ofrecer los servicios de ahorros, alquileres y otros. Cada Sucursal cuenta con agentes de créditos llamados Agente de Desarrollo, cuya función es evaluar y canalizar las solicitudes de créditos de los productores.

CONSIDERANDO: Que el Sector Agropecuario Nacional es vital para asegurar la alimentación del pueblo dominicano y el bienestar de la población rural, así como la generación de empleos y divisas.

CONSIDERANDO: Que la pandemia del Covid-19 ha creado una crisis adicional de empleos y poder adquisitivo de la población y podría crear una crisis alimentaria que vulnera la estabilidad social de la nación.

CONSIDERANDO: Que entre las partes existe el espíritu de cooperación mutua que contribuye al fortalecimiento del Estado Dominicano, a través de las facilidades a los productores colonos azucareros y área industrial.

Vista: La Ley No.7 de fecha 19 de agosto del 1966.

Vista: Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones.

POR TANTO, LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA otorgará una Línea de Crédito con todas las formalidades establecidas para estos fines por un monto de doscientos millones de pesos 00/100 (RD\$200,000,000,00) a favor del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) bajo las condiciones de tasa cero y a un periodo de amortización anual, el cual entra en vigencia a partir del año 2021.

Artículo 2.- EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), queda obligado por el presente acuerdo, a erogar de sus fondos la suma de doscientos millones de pesos 00/100 (200,000,000,000,00); a favor del BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, para dar cumplimiento como pago de las cuotas del referido financiamiento.

Artículo 3.- EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), se comprometen a utilizar dichos recursos para brindar apoyo a los Colonos Azucareros y al área agricola e industrial del Ingenio Porvenir, en la zafra venidera 2021.





Artículo 4.- Para una buena ejecución, sè creará la Unidad Ejecutora encargada de la programación, operatividad y seguimiento de la línea de crédito del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA).

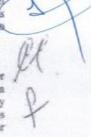
Artículo 5.- La Unidad Ejecutora, estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán designados por el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) y los dos (2) restantes por el BANCO AGRICOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 6. - INTERPRETACION E IDIOMA OFICIAL DEL ACUERDO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente acuerdo de cooperación se hará al amparo.*

de las leyes de la República Dominicana; el cual ha sido redactado en español que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este.

Articulo 7. - ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, Las Partes eligen domicilio tanto en las direcciones físicas, así como en las direcciones electrónicas que figuran en el presente acuerdo y en el cual recibirán válidamente todo, tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y/o terminación.

PÁRRAFO Le Los bienes muebles e inmuebles del Banco Agrícola, no podrán ser embargados por personas fisica o moral alguna, con excepción de las instituciones financieras de las cuales haya obtenido préstamos, adelantos o redescuentos. Los préstamos o créditos concedidos por el Banco y los intereses devengados por los mismos, prescribirán cuando haya transcurrido un lapso de 20 años a contar de la fecha del vencimiento del término por el cual fue contratado el préstamo, y a contar de la fecha en que sean exigibles los intereses.



HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Dominigo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR

LIC. CÉSAR JULIO CEDEÑO ÁVILA DIRECTOR EJECUTIVO

EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LIC, FERNANDO DURÁN PÉREZ ADMINISTRADOR GENERAL

NOTARIO PÚBLICO